

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| ACCIÓN: | TUTELA |
| PROCESO N°. | 11001-33-42-055-2022-00159-00 |
| ACCIONANTE: | GUSTAVO SEPÚLVEDA |
| ACCIONADAS: | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA |
| ASUNTO: | AUTO ADMITE |

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor Gustavo Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.531.093, actuando en nombre propio, en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA; al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de: petición, igualdad, vivienda digna y mínimo vital; se admitirá la presente acción de tutela.

Por lo anterior, el despacho **dispone**:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor Gustavo Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.531.093, en contra del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director General (E) del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, Doctor Pierre García Jacquier y al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, Doctor Erles Edgardo Espinosa, o quienes hagan sus veces.

TERCERO. Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. **ADVERTIR** que, de no dar respuesta, se dará aplicación del artículo 20 del citado decreto.

CUARTO.- ORDENAR al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social y al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de dos (2) días, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto.

QUINTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la Parte Actora y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SEXTO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abd830b449722634c731afb545b68690b8e1498ebeed5852e2bfa9aa500aac49

Documento generado en 17/05/2022 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>